

RESOLUCIÓN No. 683

“Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **09 de mayo del 2025**, la señora **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.770.309 expedida en el Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA**, provenientes del predio **“BERVENA”**, ubicado en la vereda La Bervena, municipio de Mallama, Departamento de Nariño.

Que la solicitante presento informe Geofísico, tipo de resistividad eléctrica para evaluar la posibilidad de Explotación de Aguas Subterráneas, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio **“BERVENA**. Con las siguientes coordenadas planas Latitud 1° 2'48.58"N , Longitud 77°45'27.27"O, donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite PCASO-00002-25 No. 187 del 09 de mayo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el informe suscrito por el señor **Geólogo Byron De los Ríos**; el informe Geofísico, tipo de resistividad eléctrica para evaluar la posibilidad de Explotación de Aguas Subterráneas, el cual fue adelantado por la empresa **“SGM SONDEOS S.A.S”** a una profundidad de 100 m., dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 01 de abril de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 245-2025 del 19 de mayo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 245-2025 del 19 de mayo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

- **INTRODUCCIÓN:**

*De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Título 3 Capítulo 2, Sección 16, artículo 2.2.3.16.4, se realizó visita ocular, al predio denominado BERVENA, se ubica en la vereda La BERVENA municipio de MALLAMA, con el fin de atender solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por la señora **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ**.*

*INTERESADOS: **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ** representante legal. (Solicitante de para Perforación en Campo).*

CONTRAPARTE: No se presentó oposición en la presente solicitud.

CORPONARIÑO: GIOVANNI MUÑOZ AREVALO – COORDINADOR CASO.

- **LOCALIZACIÓN – EXTENSION DEL PREDIO – LINDEROS.**

*El Lote con numero catastral No. : 524350000000000008026000000000 registrado por el del IGAC, de propiedad de la señora **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ**, donde se va a realizar la ejecución del proyecto para la perforación para agua subterránea con el objeto de abastecerse de agua destinada para **uso riego** y pastos localizados en la vereda La BERVENA municipio de MALLAMA y presenta una extensión de 11 hectáreas.*

LOCALIZACION GEOGRAFICA

*El predio se localiza geográficamente en Sistema WGS84 en las coordenadas Latitud **1° 2'48.58"N**, Longitud **77°45'27.27"O**. Y a una altura de 3150 m.s.n.m. aproximadamente, ubicación definida para la perforación, aproximadamente a 800 m de la vía que conduce de Túquerres a Mallama en dirección sur del desvío.*

La consulta del Certificado de Libertad y Tradición corresponde a:

*CIRCULO REGISTRAL: 254 - TUQUERRES DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: MALLAMA
VEREDA: BERVENA -MALLAMA (PIEDRRAHANCHA) FECHA APERTURA: 26-03-1998
RADICACIÓN: 98-0587 CON: SENTENCIA DE: 20-03-1998 CODIGO CATASTRAL: 524350000000000008026000000000, COD CATASTRAL ANT: 524350000000000008026000.*

***Área de construcción:** 43 m2*

***Destino económico:** Habitacional*

***Número de construcciones:** 1*

El Registro visor del portal del IGAC no define en las coordenadas tomadas en el sitio de la perforación la siguiente imagen.

- **ASPECTOS AMBIENTALES:**

En los límites de predio donde se pretende realizar la perforación se identifica cultivos de Papa, hay una vivienda aledaña de propiedad de la solicitante. El estado del predio

es de uso agrícola, se observa que casi la totalidad del mismo se encuentra en cultivos y con cercas y linderos en conservación natural con presencia de monte natural secundario.

CLASE AGROLOGICAS

Principales limitantes: Uso y manejo de las tierras; en adición se presentan limitaciones ligeras por la moderada saturación de aluminio en algunos suelos y las heladas ocasionales

Usos recomendados: Cultivos como papa, hortalizas, cebollas, haba, arveja, curuba, mora y pastos introducidos como Kikuyo, Rye Grass, orejuela para ganadería semiintensiva

Prácticas de manejo: Sembrar en sentido transversal a la pendiente, en surcos, combinación de cultivos limpios con semipermanentes, aplicación de fertilizantes compuestos, control de plagas, malezas y enfermedades, rotación de potreros, introducir especies de pastos mejorados y evitar el sobrepastoreo (Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Nariño)

- **PROYECTO A EJECUTAR:**

Para realizar el proyecto se adelantó la exploración con métodos geofísicos con la Técnica de SEV, que permite conocer los valores de resistividad eléctrica para identificar diferentes capas o detalles estratigráficos de la zona donde se realizó la línea de sondeo del SEV.

La corriente se induce a través de dos electrodos de corriente y dos electrodos de potencial y se mide la caída de potencial asociado.

La resistividad aparente se calcula en función de la corriente, y de acuerdo a la metodología empleada para la disposición de electrodos, y la separación de los mismos para definir el detalle de investigación. Realizando varias lecturas con separaciones de electrodos sucesivamente mayores se obtienen los cambios estratigráficos del subsuelo. Se utiliza un arreglo electrónico de tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de 10m, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 200 metros.

La interpretación y procesamiento de los datos de campo lo realiza el mismo equipo procesando una imagen tipo TOMOGRAFIA que se puede interpretar inmediatamente en campo para seleccionar el lugar más adecuado inmediatamente.

El equipo de perforación es de propiedad de SGM. SONDEOS SAS. con capacidad para 150mts con su respectiva bomba de lodos de 5 ½" X 8" y una de respaldo de 5 ½" X 6 respectivamente.

De la interpretación de los ensayos geofísicos se concluye que sí es posible extraer agua subterránea para fines agrícolas y para consumo humano.

El caudal que se puede obtener con una profundidad considerable desde la superficie, para obtener el máximo de agua posible sigue siendo indefinido. Esta área está determinada en el informe con zonas de almacenamiento de agua subterránea.

La perforación se realizará con un equipo de rotación, por el sistema de circulación directa, se utilizan brocas triconicas, tipo piña y el fluido de perforación es lodo bentonico.

La empresa que realiza la perforación corresponde a SGM SONDEOS SAS. El representante legal es el Del Geólogo **BYRON DE LOS RIOS**.

• **CONCEPTO TÉCNICO No. 245-2025**

Atendiendo la solicitud de PROSPECCION y EXPLORACION AGUAS SUBTERRANEAS solicitada a nombre de la representante **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ** con cedula de ciudadanía No. 36.770,309 de Cumbal Nariño; y de acuerdo a la visita de campo realizada el 1 de abril de 2025, para verificación del sitio definido para la perforación, producto de la exploración geofísica realizada con el método de Sondeo Eléctrico Vertical y teniendo en cuenta la información de la visita de campo y el informe presentado por el grupo consultor SGM.SONDEOS SAS, el Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente y la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúan:

- Que es viable autorizar la EXPLORACION y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada a nombre **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ** con cedula de ciudadanía No. 36770309 de Cumbal Nariño, con el fin de extraer agua ubicado en el subsuelo a una profundidad considerable hasta encontrar agua, tal como lo Indica el Sondeo Eléctrico Vertical realizada para desarrollar el presente proyecto.
- La zona de perforación debe estar ubicada en el lugar identificado con las siguientes coordenadas Latitud **1° 2' 47"N**, Longitud **77°45'27 "W**, a una altura de 3149 m.s.n.m. aproximadamente, ubicada en la Vereda BERVENA del municipio de Mallama.
- Se concede un término de cinco (5) meses para inicio de labores de perforación, teniendo en cuenta el requerimiento de la entidad con respecto asignación de presupuesto y contratación.
- El sitio de la perforación y extracción del recurso hídrico, debe estar ubicada a una distancia mínima de 10 metros de zonas infraestructura de colindancia del predio.
- La presente autorización no confiere CONCESION de Aguas para su aprovechamiento, este trámite o requerimiento será gestionado posteriormente y conforme a solicitud de concesión, como lo establece la normatividad legal vigente.
- La Exploración, Explotación o Perforación se ajusta a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.16.8 con respecto a que el área de exploración no excede de 1.000 hectáreas, no existen otras solicitudes de exploración en la zona y que el periodo de exploración no sea mayor a 1 año.
- El interesado debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.16.9 concerniente a:
 - ❖ Cartografía Geológica superficial.
 - ❖ Litología/ estratigrafía local con muestreos y resultados de interpretación cada metro de profundidad.
 - ❖ Hidrología superficial
 - ❖ Prospección geofísica
- Perforación de pozos exploratorio.

- ❖ *Litología local con muestreos y resultados de interpretación cada metro de profundidad.*
- ❖ *Rata de perforación*
- ❖ *Geo eléctrica del pozo con registro geofísico de pozo, en la totalidad del pozo. (En lo posible combinado con otros registros de pozo.) Mínimo C/Metro.*
- ❖ *Prueba de Bombeo*
- ❖ *Análisis físico – químico de las aguas*
- ❖ *Compilación de datos necesidad existente y requerida*
- ❖ *Realizar el manejo de lodos de perforación en tanque, realizando el manejo ambiental respectivo sin contaminar las fuentes hídricas o el suelo.*
- *Al finalizar el proceso de prospección y exploración autorizada el interesado debe presentar un Informe de actividades conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.10, en un término de 60 días calendarios, el cual debe contener cuando menos los siguientes puntos:*
 - ❖ *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)*
 - ❖ *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
 - ❖ *Profundidad y método de perforación.*
 - ❖ *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
 - ❖ *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
 - ❖ *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico*
 - ❖ *Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.*
 - ❖ *La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 245-2025 del 19 de mayo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre de la señora **AURA ELINA MARCILLO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.770.309 expedida en el Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad del estudio de exploración geofísica la realización de SGM SONDEOS S.A.S utilizando un arreglo electrónico de tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 100 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 200mts el cual fue adelantado por el geólogo Byron de los Ríos a una profundidad de 50m realizados en el predio “**BERVENA**”, ubicado en la vereda La Bervena, municipio de Mallama, Departamento de Nariño, con las coordenadas Latitud 1° 2' 47"N, Longitud 77°45'27 "W.

ARTICULO SEGUNDO. El permiso dirige bajo los siguientes aspectos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 en los siguiente:

- ✓ Cartografía Geológica superficial.
- ✓ Litología/ estratigrafía local con muestreos y resultados de interpretación cada metro de profundidad.
- ✓ Hidrología superficial
- ✓ Prospección geofísica

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- ✓ Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13).
- ✓ Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- ✓ Profundidad y método de perforación.
- ✓ Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- ✓ Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- ✓ Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico
- ✓ Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
- ✓ La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social,

ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

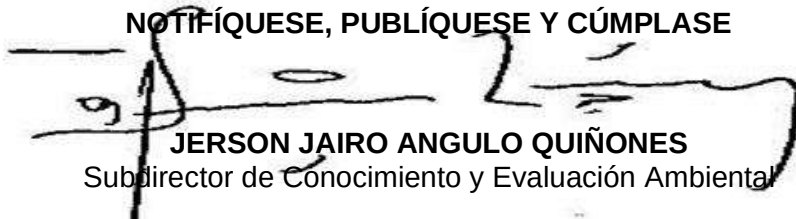
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 23 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA



Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.